



## SAN JUAN

**DECRETO 1886/2012**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN**

Apoderados ante el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Del: 27/12/2012; Boletín Oficial: 23/01/2013

VISTO:

Las Leyes N° 23.737 y 26.045; y,

CONSIDERANDO:

Que la [Ley N° 23.737](#) impone la creación de un Registro especial en el que deberán inscribirse las personas físicas y jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados, y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base y ser utilizados en la elaboración

Que, asimismo, la Ley N° [26.045](#) crea, en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el narcotráfico (SEDRONAR), el Registro Nacional de Precursores Químicos (RENPRE), como la autoridad de aplicación de la [Ley N° 23.737](#).

Que, el mencionado Registro, esta facultado para realizar los controles necesarios, con la finalidad de cumplimentar las leyes y decretos que reglamentan la mencionada actividad.

Que, previo al inicio de cualquiera de las operaciones comprendidas en la normativa vigente, deberán inscribirse en el mencionado Registro ?Las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, envasar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las Listas I y II del Anexo I? .(Artículo 8° de la [Ley 26.045](#) y Artículo 3° del [Decreto 1.095/96](#), modificado por el Artículo 4° del [Decreto 1.161/00](#)).

Que, conforme a la normativa citada, resulta preciso designar a las personas facultadas para realizar las gestiones y suscribir la documentación necesaria ante Registro Nacional de Precursores Químicos, representando a la Provincia de San Juan, en carácter de Apoderados.

Que, asimismo, cumplida con la inscripción, cada organismo deberá emitir el acto administrativo por el que se designe a las personas responsables de uso y guarda de los precursores químicos.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- Désígnese, al solo efecto de la inscripción en el Registro Nacional de Precursores Químicos, al Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico y al Señor Ministro de Salud, quienes actuarán en forma indistinta, en carácter de Apoderados ante el mencionado Registro.

Art. 2°.- Establécese que el domicilio legal a denunciar será, en cada caso, el del asiento del Ministerio que realice las gestiones y suscriba la documentación correspondiente.

Art. 3°.- Autorícese, a los Señores Ministros apoderados, a designar a las personas responsables del uso y guarda de los precursores químicos, debiendo emitir los actos administrativos pertinentes.

Art. 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.

José Luis Gioja; Marcelo Eduardo Alós

